



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/149/2015-P.

SOLICITANTE: PARTIDO HUMANISTA PARA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de tener por no presentado el registro de la candidatura para la elección de Gobernador del Estado, postulado por el Partido Humanista, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que se incumplió la prevención efectuada en el expediente que se actúa; con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

GLOSARIO:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitud de registro:	Solicitud del Partido Humanista, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

RESULTANDOS:

I. Reforma electoral. El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.



III. Aprobación del calendario electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Presentación de la plataforma electoral. En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo que el Partido Humanista presentó la plataforma electoral que previene el artículo 105 de la Ley Electoral, expidiéndose al efecto la constancia respectiva.

V. Solicitud de cambio de representación y ratificación. El veintiséis de marzo de este año, se recibió escrito signado por Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista y Ricardo Espinoza López, representante de ese partido ante el Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicitaron el cambio de representante ante este Instituto Electoral, y señalaron los nombres de los representantes respectivos. Asimismo, el veintinueve de marzo del presente año, el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal de Querétaro, de ese partido político, ratificó los nombramientos del representante propietario y suplente, respectivamente, acreditados ante este Consejo General.

VI. Presentación de solicitudes de registro. Consta en autos que del partido político al rubro indicado en la Oficialía de Partes, se presentaron las siguientes solicitudes:

a) El veintiocho de marzo del año en curso, se presentó escrito signado por Rodrigo Puga Castro, representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General, por medio del cual solicitó el registro del candidato Ramón Lorence Hernández y acompañó la documentación que consideró pertinente para la procedencia de su registro; y,

b) El treinta de marzo del año en curso, se recibió escrito signado por Ignacio Pinacho Ramírez, en su calidad de integrante de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, a través del cual señaló que de conformidad con las facultades estatutarias que tiene dicho órgano nacional, respecto de la elección de candidatos a gobiernos estatales, el dos de marzo del presente año, emitió resolución para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro, a fin de iniciar un proceso para la creación de una candidatura común con el Partido Acción Nacional; y afirmó que el único facultado para la designación de candidatos al Gobierno del Estado de Querétaro, es la Junta de Gobierno Nacional.

VII. Registro de expediente. El treinta de marzo, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, y se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/AG/149/2015-P.



VIII. Requerimientos. El treinta de marzo de este año, se emitió acuerdo por la Secretaría Ejecutiva, a efecto de, entre otras cosas, se acreditara la designación del candidato a Gobernador por ese partido político, en términos de sus disposiciones estatutarias.

Asimismo, el primero de abril de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva emitió proveído mediante el cual requirió al Partido Humanista, a fin de que acreditara la anuencia de la Junta de Gobierno Estatal, y la designación de la candidatura en común para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro, con el Partido Acción Nacional, en términos del artículo 182 de la Ley Electoral del Estado; o, bien, presentará la documentación correspondiente para acreditar la autorización de la Junta de Gobierno Nacional, para postular a Ramón Lorence Hernández, como candidato a Gobernador del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo séptimo transitorio de los Estatutos del Partido Humanista, vigentes.

IX. Contestación a las prevenciones. El dos de los actuales se recibieron escritos en la Oficialía de Partes a través de los cuales José Reyes Olguín Rangel, en su carácter de delegado especial de ese instituto político y Rodrigo Puga Castro, representante propietario de la fuerza política de referencia ante el Consejo General, respectivamente, dieron contestación al requerimiento formulado el primero de abril y presentaron diversa documentación a fin de acreditar sus aseveraciones.

X. Acuerdo de recepción y cierre de instrucción. El tres de abril de este año, las Secretaría Ejecutiva, mediante acuerdo tuvo por recibidos los escritos de referencia y sus anexos, los cuales se ordenaron agregar en los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes y se ordenó poner el expediente en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejo Presidente.

XI. Oficio del Consejero Presidente. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/385/15, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a la consideración del Consejo General, la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer de las solicitudes de registro y para conceder, o negar, el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XVII, 66, fracción VI, 193, fracción I, 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/149/2015-P.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro del ciudadano Ramón Lorence Hernández, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el partido Humanista, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202 de la Ley Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el cuatro de abril de este año, el órgano de dirección superior debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 66, fracción VI de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente tiene la facultad de someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y listas de diputados por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Con base en ello, el órgano de dirección superior tiene la competencia para registrar las candidaturas a Gobernador, si la solicitud de registro y la documentación que lo sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En contraste, la Ley Electoral establece que los consejos electorales pueden negar el registro a los ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados bajo los siguientes apartados: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; y III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/149/2015-P.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y



VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Ejecutivo en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.



En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Folio y clave de elector;
- V. Cargo para el que se les postula;
- VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y
- VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada de la credencial para votar;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/149/2015-P.

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Ejecutivo debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

Además, el artículo 196 de la Ley Electoral establece el requisito relativo a que se tiene derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, si el partido político acredita haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda, lo que en la especie acontece, según las constancias que obran en los archivos de los Consejos, en términos de artículo 36, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en la Oficialía de Partes el veintiocho de marzo de este año, por lo que se determina que la presentación de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta fue en los términos previstos por el artículo 199 de la Ley Electoral.



III. *Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma*

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 194 y 195 de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Humanista, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el veintiocho de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el veintinueve de marzo, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa,

El treinta de marzo de este año, se emitió acuerdo por la Secretaría Ejecutiva, a efecto de, entre otras cosas, se acreditara la designación del candidato a Gobernador por ese partido político, en términos de sus disposiciones estatutarias.

Asimismo, el primero de abril de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva emitió proveído mediante el cual requirió al Partido Humanista, a fin de que acreditara la anuencia de la Junta de Gobierno Estatal, y la designación de la candidatura en común para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro, con el Partido Acción Nacional, en términos del artículo 182 de la Ley Electoral del Estado; o, bien, presentara la documentación correspondiente para acreditar la autorización de la Junta de Gobierno Nacional, para postular a Ramón Lorence Hernández, como candidato a Gobernador del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo séptimo transitorio de los Estatutos del Partido Humanista, vigentes.

En tal tesitura, el dos de los actuales se recibieron escritos en la Oficialía de Partes a través de los cuales José Reyes Olguín Rangel, en su carácter de delegado especial de ese instituto político y Rodrigo Puga Castro, representante propietario de la fuerza política de referencia ante el Consejo General, respectivamente, dieron contestación al requerimiento formulado el primero de abril y presentaron diversa documentación a fin de acreditar sus aseveraciones.

Ahora, con la finalidad de ilustrar sobre la materialidad de los planteamientos establecidos para cumplir la prevención establecida en el expediente en que se actúa, se estima conducente insertar su contenido, conforme lo siguiente, en el orden que se presentaron ante la Oficialía de Partes:

A. Quien se ostentó como delegado especial del Partido Humanista, sostuvo lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/149/2015-P.

[Handwritten signature]

001533

Expediente: IEEQ/ AG/149/2015-P

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
E S U I T O E N C U A T R O F O L I A
2015 ABR 2 PM 3 38
TERO POR UN PAGO LAIX
OFICIALIA DE PARTES
Doc
Desol
LA PF
ATA

José Reyes Olguín Rangel, en mi carácter de Delegado Especial del Partido Humanista y atendiendo la prevención que me fuera notificada el día 1 de abril del año en curso, recaída al expediente al rubro citado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respetuosamente comparezco ante Usted para exponer y solicitar lo siguiente:

Que en específico la prevención realizada a la que vengo a dar cumplimiento refiere: "Los documentos necesarios a fin de acreditar que existió la anuencia de la Junta de Gobierno Estatal, así como la designación de la candidatura en común para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro, con el Partido Acción Nacional en términos del artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro."

Con el objeto de salvaguardar los intereses legítimos que tiene el Partido Humanista en el Estado de Querétaro, y con el fin de no restringir o limitar el derecho fundamental de participar en este proceso electoral 2014-2015, en aceptar y pronunciarse en sentido favorable a la candidatura común como Gobernador del Estado del C. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN quien de igual manera y conforme a la ley y a la normatividad interna del Partido Acción Nacional ha sido registrado en este organismo público local, he de señalar que en tiempo y forma se presentó ante esta autoridad electoral por parte del C. Ignacio Pinacho Ramírez, Integrante de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, documentación que acredita la determinación de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, mediante el cual se autorizó participar en candidatura común con el Partido Acción Nacional en los términos expuestos:

Sin embargo, y a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos de convicción que permitan cumplir la prevención realizada, y que estos den certeza jurídica, para que sin obstáculo de carácter formal se impida el ejercicio del derecho fundamental de participar en el Proceso Electoral con candidato a Gobernador, he de señalar los siguientes hechos que se corroboran con los escritos que en original, anexaré a esta promoción:

1.- La Junta de Gobierno Nacional, en fecha 9 de marzo emitió dos comunicados oficiales a las siguientes instancias: C. Oswaldo Paulino Ramos Jaramillo, Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones y C. Ignacio Jiménez Ramos, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal de Querétaro.

2.- En el cuerpo de ambos escritos se dice:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
02 ABR. 2015
HORA: 16:17
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/149/2015-P.

"De conformidad a la resolución de la Junta de Gobierno Nacional, de su Sesión del pasado 26 y 27 de febrero del presente, que señala:

Se autoriza que a través de nuestro delegado especial C. José Reyes Olguín Rangel, se elaboré un convenio de candidaturas comunes, sujeto a la Ley Electoral del Estado de Querétaro con el Partido Acción Nacional en el mismo Estado, que contemple la elección del Poder Ejecutivo local, el Congreso local y Presidencias Municipales; y se inscriba – en tiempo y forma -, con la anuencia de la Junta de Gobierno Nacional ante los órganos electorales locales correspondientes.

Y de conformidad al artículo 51 fracciones III y V que faculta a la Comisión Nacional de Elecciones para participar en la elaboración de convenios con otros institutos políticos, y llevar a cabo el registro de candidatos del partido...

En particular los escritos de referencia dan instrucciones a ambos coordinadores para ejecutar el acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional, en la especie interesa lo que se le dijo por escrito al C. Ignacio Jiménez Ramos que dice, y lo resalto de la siguiente manera:

... "en colaboración con los órganos estatales correspondientes le solicitamos su colaboración con nuestro Delegado Especial y la Comisión Nacional de Elecciones con el propósito de cumplir exitosamente esta encomienda de nuestro órgano de dirección nacional de nuestro partido."

3.- Ambos documentos fechados el 9 de marzo del 2015 están suscritos en original, por la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista y fueron recibidos en fecha 10 de marzo por parte del C. Oswaldo Paulino Ramos Jaramillo, Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones y el 11 de marzo de este año por Ruth Guadalupe Hernández Salazar, persona que recibió el original por mandato del C. Ignacio Jiménez Ramos. Cabe aclarar a esta autoridad electoral que la entrega del escrito fue en presencia del suscrito.

Como puede apreciarse y aplicando la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 29/2002 **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA**. En consecuencia y en calidad de Delegado Especial del Partido Humanista en Querétaro al no tener conocimiento que la Junta de Gobierno Estatal realizará actos tendentes a cumplir con el escrito de fecha 9 de marzo del año en curso, informé a la Junta de Gobierno Nacional a efecto de que no se feneciera el plazo para registrar candidato común a la Gubernatura del Estado por parte de nuestro partido político, tal como lo acordó nuestro máximo órgano partidista nacional, y que en la especie el Coordinador Ejecutivo Estatal no cumplió con el procedimiento encomendado hecho saber por escrito el 11 de marzo del presente año.

He de citar que en términos del artículo 46 fracción XXVI de nuestros Estatutos, y al ser un hecho público al interior de nuestro partido que el C. Ignacio Jiménez Ramos, Coordinador de la Junta de Gobierno Estatal de Querétaro no convocó al órgano estatal para cumplir con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional en la que se autorizó participar en candidatura común con el Partido Acción Nacional para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, se aplicó la disposición referida que cita:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/149/2015-P.

“La Junta de Gobierno Nacional tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

... XXVI A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de la Juntas de Gobierno en sus respectivos niveles desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales del partido; la desautorización dará lugar al inicio del procedimiento sancionador previsto en estos Estatutos”.

Por lo anterior se demuestra que ante la omisión del Coordinador Estatal del Partido Humanista de no atender acuerdos del órgano nacional fue que se presentaron en tiempo y forma los documentos que convalidan la ratificación de la Junta de Gobierno Nacional de donde se desprende el convenio de candidatura común con el candidato a Gobernador, C. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, a través de Ignacio Pinacho Ramirez.

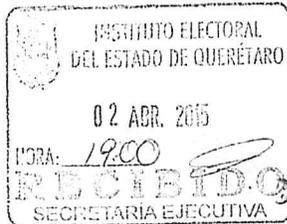
Con el fin de potencializar el derecho fundamental invocado de que el Partido Humanista participe con candidato a Gobernador en el Estado de Querétaro, reconocido por el órgano nacional de mi partido, y que este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de sus facultades constitucionales y legales garantice el derecho humano de los integrantes de un instituto político; es que vengo a solicitar, se dé por cumplimentada la prevención, resolviendo favorablemente en términos de lo expuesto y fundado, y se deje sin efectos jurídicos la solicitud de registro del C. RAMÓN LORENCE HERNÁNDEZ por no contar con autorización de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/149/2015-P.

B. El representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General, señaló lo siguiente:



001534
Ana Karina Chávez (cassi)
Escrito de 6 folios con texto
Querétaro, Qro., a 2 de abril de 2015.
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
por un solo lado.

H. CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Presente.

2015 ABR 2 PM 6 14

SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALIA DE PARTES
R E C I B I

El suscrito Rodrigo Puga Castro, en mi carácter de representante propietario del Partido Humanista en ante este órgano electoral, personería que tengo reconocida y debidamente acreditada, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo en tiempo y forma a dar contestación y expresar lo que al interés jurídico de mi representada corresponde, respecto de la vista y prevención formulada mediante el escrito de fecha 1 de abril de 2015, suscrito por el C. Lic. Carlos Rubén Eguarte Mereles en su carácter de Secretario Ejecutivo dentro del expediente señalado con el número IEEQ/014/2014-P, por lo que procedo de manera correlativa a los puntos enumerados en el escrito de referencia, a manifestar lo siguiente:

Respecto del Acuerdo "PRIMERO", relativo a "Recepción", del escrito de cuenta, manifiesto inconformidad y oposición a la recepción y trámite para el análisis y resolución del escrito presentado por el C. Ignacio Pinacho Ramírez y del conjunto de anexos que describen en el mismo, y mediante el cual pretenden suscribir una candidatura común con el Partido Acción Nacional. En primer término, manifestamos nuestra oposición e inconformidad, porque el C. Ignacio Pinacho Ramírez, carece de las competencias y facultades estatutarias para la representación legal del Partido Humanista y por ende no debió ser atendido para trámite el escrito respectivo, y el curso natural que debió darse al respecto lo era el desechamiento del escrito, sin entrar al estudio y análisis del fondo planteado. Ahora bien, en segundo término, si el documento presentado, fue suscrito por el C. Ignacio Iris Salomón, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta Nacional de Gobierno del Partido Humanista, aún cuando competencialmente tiene la representación legal del Partido, conforme a los Estatutos, debió cerciorarse este órgano electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en el estudio y análisis de fondo, que la petición presentada se encuentre sustentada y debidamente fundamentada en los acuerdos y resoluciones, que deben constar en las respectivas actas de la Junta Nacional de Gobierno del Partido Humanista, para que adquieran la validez necesaria para el reconocimiento de dichos actos. Dicha exigencia que oponemos el trámite y resolución de este acto en particular, procede de la presunción que existe y acreditamos mediante las copias simples de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Nacional de fechas 26 y 27 de febrero de 2015 que adjuntamos al presente escrito, y de las que se advierte que dichos acuerdos y resoluciones por los que pretenden acreditar un delegado especial, y actuaciones subsecuentes para la suscripción de un convenio de candidaturas comunes con el Partido Acción Nacional, no constan en dichas actas, y por ende son actos simulados que carecen



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/149/2015-P.

de la debida fundamentación y motivación, así como de sustento estatutario del Partido Humanista; y por cuya razón debió desecharse de plano la petición, o bien en garantía de audiencia del promotor de dicho acto, permitirle la oportunidad de acreditar mediante las actas respectivas, la existencia de dichos acuerdos, situación que desde luego, la podemos advertir anticipadamente que no iban a cumplir por ser inexistentes dichos acuerdos al interior de la Junta Nacional de Gobierno, como lo hemos señalado anteriormente, mediante la acreditación que hacemos al adjuntar la copia simple de las actas de sesiones de fechas 26 y 27 de febrero del año en curso, mismas que se encuentran en original y resguardo a cargo de la propia Junta Nacional de Gobierno a través de su Secretario Técnico, de quien se puede requerir el original o copia certificada, lo que en el caso particular al suscrito se me complica presentar por la naturaleza misma de los hechos aquí vertidos, así como por la negativa e intereses opuestos que tiene una parcialidad de integrantes de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, no así del pleno.

Respecto del "SEGUNDO" acuerdo, relativo a "Facultad para postular candidatos", Si bien es cierto que transcurrió un procedimiento para la reforma de los Estatutos del Partido Humanista, y que este culminó con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su vigencia, misma que se verifico el día 19 de diciembre de 2014, también es cierto que dicha reforma estatutaria requiere de un análisis más exhaustivo y preciso para la correcta aplicación de la norma, tratándose de los procedimientos internos de selección de candidatos llevados a cabo por el Partido Humanista para la legal postulación de los mismos, y la elaboración y trámite de solicitud de registros correspondientes ante los diferentes consejos electorales del Instituto Electoral de Querétaro.

Queremos resaltar que los estatutos reformados y publicados el día 19 de diciembre de 2014, en ninguno de sus artículos transitorios hace expresamente derogación alguna de disposiciones o actos previos o anteriores.

También es cierto que por procedimiento legislativo, el efecto de una reforma y su publicación respectiva, es derogar todas aquellas disposiciones que se opongan a la nueva norma establecida, dejando validos y reconocidos todos aquellos actos que no la contrarían.

Siendo esto en lógica jurídica, cierto y positivo, es claro el acuerdo pronunciado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al reconocer que tanto los Estatutos anteriores, así como los reformados del Partido Humanista, siempre reconocieron la facultad y competencia de la Junta Estatal de Gobierno para elegir sus candidatos a Gobernador, a diputados locales y a los Ayuntamientos.

Sin dejar pasar la circunstancia novedosa y diferente de la norma estatutaria reformada y publicada a partir del 19 de diciembre de 2015, se trata sobre la "previa autorización" de la Junta Nacional de Gobierno que debía dar a la Junta Estatal de Gobierno para la selección del candidato a Gobernador. Expresado lo anterior, y en una interpretación integral, sistemática y funcional, los



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

artículos transitorios al no expresar derogación alguna de normas o actos previos a la entrada en vigor del nuevo estatuto, luego entonces se debe entender que la CONVOCATORIA, que expidió la Comisión Nacional de Elecciones, por instrucciones de la Junta Nacional de Gobierno, es el acto por el cual se otorgó la autorización previa para la selección del candidato a Gobernador a cargo de la Junta Estatal de Gobierno en el Estado de Querétaro, quien es el órgano facultado para dicho proceso.

A mayor abundamiento, la autorización que recibe la Junta Estatal de Gobierno para ejercer la facultad de designación del candidato a Gobernador, la recibe de manera previa al procedimiento, y esto ocurre cuando la Comisión Nacional de Elecciones, por la instrucción girada por la Junta Nacional de Gobierno, notifica y publica la convocatoria para la elección de candidatos. Y esto es así, puesto que dicha convocatoria al ser congruente en sus contenidos, procedimientos y facultades de los órganos partidistas competentes para la selección de los candidatos, con las disposiciones normativas de los estatutos anteriores, así como con los reformados, la misma no perdió su vigencia y validez para desahogar los procedimientos de selección de candidatos, específicamente también en el caso de candidato a Gobernador, pues de la misma convocatoria se advierte el pleno respeto de la facultad originaria de la Junta Estatal de Gobierno para ser la autoridad interna del Partido para la designación correspondiente del candidato a Gobernador, y que la misma convocatoria sin perder vigencia y validez, asumió la función de constituirse como el acto previo de autorización, junto con los acuerdos y notificaciones procedimentales correspondientes, que hizo la Junta Nacional de Gobierno para otorgar dicha autorización previa, pues como también ya se señaló no existe disposición normativa estatutaria o transitoria que haya derogado la convocatoria y sus efectos, y que de facto los lineamientos o bases establecidas en la convocatoria misma, son congruentes con las disposiciones estatutarias, hacen posible su vigencia por no oponerse a las reformas estatutarias publicadas el 19 de diciembre de 2015.

Respecto del Acuerdo "TERCERO" relativo a "Prevención", observamos enfáticamente la gravedad y parcialidad con la que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, irregularmente realiza actuaciones y prevenciones que trasgreden y afectan a la vida interna del Partido Humanista, puesto que al permitir la actuación de personas que carecen de la representación legal del Partido y dar trámite a sus peticiones, interfiere con la normalidad de los procesos internos de selección de candidatos del Partido Humanista y su postulación y registro respectivos.

De igual forma, irregularmente realiza análisis y estudio a las peticiones de dichas personas carentes de la representación legal o acreditación del interés jurídico, sin observar principios procesales faltando a la certeza jurídica de su actuación, así como al trato igualitario que debe dar a los partidos políticos, pues hace un trato diferenciado de los demás partidos políticos, a la solicitud de registro de candidato a Gobernador presentada por el suscrito, exigiendo prevenciones de acreditación de actos procesales internos en la selección de candidatos del Partido Humanista, luego de permitir la intervención y suposición de actos que contrarían las



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

comunicaciones oficiales del Partido al Consejo General del IEEQ, que no hace respecto de las demás solicitudes de registro de candidatos de los otros partidos políticos.

Si debe dar trato igualitario a los partidos políticos, debe exigir a todos por igual la acreditación de que la postulación y solicitud de registro de sus candidatos a Gobernador, fueron realizados conforme sus estatutos de cada uno, pero no ocurre así con el caso del Humanista, aun cuando se desprende en evidencia que consta en poder del IEEQ que la candidatura del Partido Acción Nacional, se encontraría en la misma situación, al existir comunicaciones similares de intención de candidatura común, y no se le han hecho prevenciones para que justifique dicho partido político que su candidato fue electo mediante los procedimientos legales de sus estatutos.

Existe parcialidad en la actuación del Secretario Ejecutivo del IEEQ, cuando previene diferenciada y excepcionalmente al Partido Humanista para hacer estas justificaciones y no así a los demás partidos, así como pretender negar la solicitud de registro del candidato a Gobernador que el suscrito realice, cuando en anterior comunicación, desestima mi solicitud y la tiene como no a lugar al trámite, cuya facultad no se encuentra entre sus funciones, pues esta facultad es propia y exclusiva del Consejo General, respecto de las solicitudes de registro.

Por lo anterior, enfáticamente, exigimos el respeto a la vida interna del Partido Humanista, así como a los procedimientos de selección y postulación de nuestros candidatos, mismos que al haber sido realizados conforme a la normatividad interna, permitieron ser presentadas y requisitadas con los documentos respectivos, las solicitudes de registro en los términos de los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como para que deban ser calificadas como procedentes por este Consejo General del IEEQ, así como por los demás consejos distritales y municipales en el ámbito de sus competencias, y no así por el Secretario Ejecutivo, que solo es autoridad auxiliar del Consejo, y no resolutive propiamente.

Para acreditar lo anterior, adjunto al presente escrito el original de la convocatoria para la selección de candidatos que expidió la Comisión Nacional de Elecciones en cumplimiento a la instrucción de la Junta Nacional de Gobierno del Partido Humanista, por la cual de manera previa otorgó autorización a la Junta Estatal de Gobierno para proceder a la designación del candidato a Gobernador, y de los demás candidatos a los diferentes cargos de elección popular; de cuyo original solicito su devolución, previo cotejo y/o certificación de la copia simple que adjunto para dicho fin, por ser un documento de utilidad para el suscrito y mi representada.

De igual forma, adjunto original del acta de sesión de la Junta Estatal de Gobierno de fecha 23 de febrero de 2015, mediante la cual se acredita la designación de Ramón Lorence Hernández como candidato a Gobernador del Estado de Querétaro, que se encuentra concatenada a las sesiones respectivas del día 19 de febrero de 2015 y de la sesión de Consejo Estatal de fecha 20 de febrero de 2015, con las que se acredita el procedimiento regular de la designación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

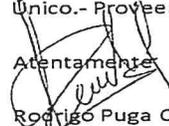
IEEQ/AG/149/2015-P.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento al requerimiento irregular del Secretario Ejecutivo que formula en su escrito de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirvan:

Único.- Prover conforme en derecho proceda

Atentamente


Rodrigo Puga Castro
Representante Propietario
Partido Humanista.

Como se observa, los intervinientes en la prevención manifestaron lo que a su derecho convino, presentando los documentos y alegatos que estimaron pertinentes, para sustentar sus respectivas pretensiones; sin embargo, se concluye que ni el ostentado como Delegado Especial ni el representante acreditado ante el Consejo General del organismo electoral, cumplieron la prevención establecida mediante proveído de primero de abril de este año de conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y séptimo transitorio de los Estatutos del Partido Humanista, toda vez que no quedó acreditado que:

- a) La Junta de Gobierno Estatal realizó la designación para postular al candidato a Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario 2014-2015, en candidatura común con el Partido Acción Nacional; o en su caso
- b) La postulación del candidato a Gobernador del Estado presentada por el representante acreditado del partido político cuenta con la autorización de la Junta de Gobierno Nacional.

En consecuencia, el Consejo General debe hacer efectivo el apercibimiento establecido en dicho auto, consistente en tener por no presentada la solicitud de la candidatura a Gobernador postulada por el Partido Humanista, toda vez que tenían que haber acreditado las anuencias de los órganos competentes del partido político al rubro indicado, a efecto de garantizar la postulación del candidato por parte del órgano estatal o la candidatura común que pretendía el órgano nacional competente, conforme lo ordenado por el artículo séptimo transitorio de sus disposiciones estatutarias vigentes, que obran en los autos del expediente IEEQ/AG/014/2014,¹ lo que en la especie no aconteció.

¹ En efecto, dicho artículo de los estatutos establece: "SÉPTIMO.- Para los procesos electorales federales y locales con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, derivado de la temporalidad de aprobación del presente Estatuto y la constitución del Partido, por esta única ocasión, el método de selección de candidatos será el de designación directa, de conformidad con las siguientes bases:

Para el proceso electoral federal a elegir Diputados al Congreso de la Unión, la Junta de Gobierno Nacional, aprobará la convocatoria a método de designación por invitación, propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La Junta de Gobierno Nacional designará a los candidatos a diputados federales por ambos principios postulados por el Partido, previa opinión no vinculante de las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal en el ámbito de sus responsabilidades.

Para los procesos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal, la Junta de Gobierno Estatales o del Distrito Federal, respectivamente, aprobará la convocatoria a método de designación por invitación, propuesta por la Comisión Estatal de Elecciones. En dicha convocatoria se establecerán los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/149/2015-P.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro, de los cuales se advierte que el partido político postulante de la candidatura a Gobernador del Estado no cumplió la prevención establecida en los autos en que se actúa; corresponde ahora al órgano superior de dirección hacer efectivo el apercibimiento consistente en que en caso de incumplimiento de la prevención de mérito, la solicitud de registro debe tenerse por no presentada.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, y sexto transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 18, 55, 60, 65, fracciones XVII, XXX y XXXIV, 66, fracción VI, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 193, fracción I, 194, 195, 199, 201, 202, 203, cuarto transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se tiene por no presentada la solicitud del registro de la candidatura para la elección de Gobernador del Estado, postulada por el Partido Humanista, para contender en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que se incumplió la prevención efectuada en el expediente que se actúa, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. Las Juntas de Gobierno Estatales o del Distrito Federal designarán a los candidatos a los cargos de elección popular en su entidad federativa.

En las entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, en los que se deberá renovar el Titular el Poder Ejecutivo Local, la Junta de Gobierno Estatal respectiva, designará al candidato a Gobernador, previa autorización de la Junta de Gobierno Nacional. El método de elección será la designación directa por invitación, mediante convocatoria en la que se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La referida convocatoria será propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones.

En las entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, la primera fórmula de la lista de candidatos a Diputados locales por principio de representación proporcional de la entidad federativa de que se trate. El método será de designación directa por invitación. En la convocatoria se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso, misma que será propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones. La Comisión Política Nacional designará a los candidatos a los cargos de elección popular a que se refiere éste párrafo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político y al candidato postulado, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo